



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

27 de abril de 2026

MZ-AI-OF-0081-2026

Página 1 de 4

Señores (as)
Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Asunto: Reglamento de TI sobre el uso de los recursos tecnológicos municipales.

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un saludo cordial. Me refiero al reglamento publicado en La Gaceta 57 del 24 de marzo de 2026, denominado *Reglamento para el Uso de los Recursos Tecnológicos de Información y Comunicación de la Municipalidad de Zarcero*¹, así como al **Acuerdo 13**, certificado mediante el oficio **MZ-CM-SC-OF-0194-2026**, del 22 de abril de 2026, ligado a al Artículo IV de la Sesión Ordinaria número 0019-2026, del 14 de abril del 2026, textualmente dice:

“El Concejo Municipal de Zarcero, en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política en los artículos 169 y 170 y también en el Código Municipal en el artículo 4º inciso a) y el artículo 13 inciso d), en virtud de la necesidad de actualizar el Reglamento para el Uso de los Recursos Tecnológicos de Información y Comunicación de la Municipalidad de Zarcero, dispone la adición del artículo 39 a dicho cuerpo normativo, conforme a lo siguiente:

“Adición del artículo 39 al Reglamento para el Uso de los Recursos Tecnológicos de Información y Comunicación de la Municipalidad de Zarcero

Adiciónese el artículo 39 al Reglamento para el Uso de los Recursos Tecnológicos de Información y Comunicación de la Municipalidad de Zarcero para que en adelante se lea:

Artículo 39: Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores, de igual o menor jerarquía, que contradigan o se contrapongan a lo dispuesto por el presente. Se dispone se publique conforme al artículo 43 del Código Municipal. Aprobado (...) con dispensa de la Comisión de Gobierno y Administración.”

Ante las inquietudes compartidas por el suscrito con el Proceso de Tecnología de Información y Comunicación, acerca de la primera publicación efectuada en el Diario Oficial del 24 de marzo de 2026, el acuerdo descrito efectivamente subsana una de las observaciones.

De esa publicación original, se anotó además la particularidad de ser la *primera publicación (1 vez)*, junto con la omisión de detalles de la sesión ordinaria en la que el Concejo Municipal aprobó el texto definitivo del reglamento en cuestión. Nótese el cierre de la publicación:

38.—Rige a partir de su publicación. Aprobado con 5 votos de los regidores (...). Con dispensa de Comisión de Gobierno y Administración. 12 de marzo del 2026.—(...)—1 vez.—(IN202601042891)

¹ https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2026/03/24/COMP_24_03_2026.pdf



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

27 de abril de 2026

MZ-AI-OF-0081-2026

Página 2 de 4

Al respecto, se considera importante definir los requisitos básicos o mínimos de una norma regulatoria expuesta al público, con el fin de evitar omisiones como la aludida.

En cuanto al detalle comunicado, en el sentido de ser *la primera publicación*, esta Auditoría Interna considera conveniente aclarar *cuántas veces corresponde publicar una norma*, esto, asumiendo que la intención de la Administración fue informar al público que habría publicaciones posteriores, como suele suceder en otro tipo de avisos al público por medio de La Gaceta.

En el caso de los reglamentos y aplicando los supuestos establecidos en el artículo 43 del Código Municipal, la comunicación de un cuerpo normativo aprobado por el Concejo Municipal se ajustará a los dispuesto en el segundo párrafo. El texto de la norma citada es:

“Toda iniciativa tendiente d adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores.

Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.

Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella.”

Para la aplicación de esa norma, la Municipalidad de Zarcero cuenta con un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República (PGR)², del cual se transcribe el texto que interesa:

“(…)

Sobre dicho artículo, esta Procuraduría se ha pronunciado en otras oportunidades, siendo una de ellas el dictamen C-060-2014 del 27 de febrero de 2014, en el cual se indicó en lo que interesa:

“El artículo citado, dispone el procedimiento para “adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias” en el seno municipal, estableciendo los siguientes pasos:

- a) Iniciativa presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores.*
- b) Publicación del proyecto en el Diario Oficial la Gaceta.*
- c) Consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles.*
- d) Pronunciamiento sobre el fondo del proyecto.*
- e) Publicación en La Gaceta.*

(El color del texto es suplido)

² C-184-2015, del 21 de julio del 2015.

<file:///C:/Users/Auditoria%20Interna/OneDrive%20-%20Municipalidad%20de%20Zarcero/Escritorio/PGR/PGR%20Art%C3%ADculo%2043%20publicaci%C3%B3n%20previa%20a%20la%20discusi%C3%B3n%20del%20Concejo.html>



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

27 de abril de 2026

MZ-AI-OF-0081-2026

Página 3 de 4

Como se deriva de lo antes indicado, el trámite para adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias municipales, conlleva, en lo que interesa para efectos de esta consulta, dos publicaciones.

La primera publicación que se debe realizar, es la del texto del proyecto de la disposición reglamentaria, salvo el caso de reglamentos internos. El sentido de dicha publicación, a los efectos de la consulta pública que plantea la norma, es garantizar el principio democrático, esto es, la participación ciudadana de los habitantes del cantón en la formación de las normas. (El texto en negrita es suplido).

(...)

Consecuentemente, la publicación de comentario y la consulta pública se convierten en mecanismos dirigidos a permitir la divulgación y consulta de disposiciones, propios de un sistema democrático como el nuestro.

(...)

La segunda publicación que prevé el numeral 43 de comentario, remite a la publicación de la disposición reglamentaria.

Se entiende, de una interpretación lógica del numeral 43, que se trata de la versión final de la disposición, puesto que el paso o fase que precede es el pronunciamiento de fondo, luego de vencido el plazo de consulta pública. Es decir, se trata de la publicación de la disposición reglamentaria una vez que ha sido aprobada por el Concejo Municipal.

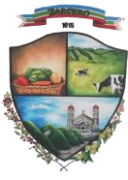
(...)

Así las cosas, si dicho proyecto tiene repercusiones externas en principio debería realizarse la publicación y la audiencia pública respectiva en aras de la transparencia, y una vez aprobado éste, debe nuevamente publicarse el texto definitivo de manera íntegra. (El subrayado es suplido).

II. CONCLUSIONES

De lo expuesto podemos concluir lo siguiente:

- a) A partir de lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal, toda iniciativa reglamentaria debe ser publicada en la Gaceta de previo a ser discutida por el Concejo Municipal y, posteriormente, también una vez aprobada, lo cual constituye un requisito de eficacia del acto administrativo;
- b) La única excepción al trámite de publicación del proyecto a discutir, es cuando se trata de reglamentos internos, en cuyo caso únicamente deben publicarse una vez aprobados;
- c) Dentro de la potestad de auto organización con que cuentan las municipalidades, se encuentra la posibilidad de que emitan reglamentos de organización y servicio, los cuales a su vez se clasifican en internos y externos, según produzcan sus efectos únicamente a lo interno de la institución o frente a terceros;
- d) De ahí que deba valorarse en cada caso concreto qué tipo de reglamento se trata, aunque en principio aquel que regule la “correspondencia recibida” que tramitará un Concejo Municipal, en la medida que impactará al administrado en la forma y tiempos de presentación de la documentación, se trata de uno con efectos externos;



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

27 de abril de 2026

MZ-AI-OF-0081-2026

Página 4 de 4

e) Así las cosas, en principio debería realizarse la publicación y la audiencia pública respectiva del proyecto en aras de la transparencia, y una vez aprobado éste, debe nuevamente publicarse el texto definitivo de manera íntegra.

De acuerdo con el dictamen de la PGR, para normas externas, procede la publicación en los siguientes términos:

- *Iniciativa presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores.*
- *Publicación del proyecto en el Diario Oficial la Gaceta.*
- *Consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles.*
- *Pronunciamiento sobre el fondo del proyecto.*
- *Publicación en La Gaceta.*

Ahora bien, ante la pregunta de si el reglamento de marras es interno o externo, es importante el análisis jurídico y para ello se debe solicitar el criterio a la Asesoría Legal interna, sin menoscabo de que el Concejo Municipal, en forma adicional y como refuerzo en la seguridad jurídica para la toma de decisiones, considere oportuno someter el criterio legal interno al examen jurídico del asesor legal externo.

Conclusión y Recomendación de la Auditoría Interna
Para el Concejo Municipal

De la lectura de los reglamentos, tanto el vigente como el derogado, se extrae del nuevo reglamento el CAPÍTULO VIII sobre la Administración de la Información Institucional. En línea con la consideración indicada en el párrafo anterior, se recomienda al Concejo Municipal solicitar el criterio jurídico interno acerca de la eventualidad de una trasgresión del libre e incondicional acceso a la información pública por parte de terceros, en la forma que lo regula la Ley Marco de Acceso a la Información Pública (10554). El objetivo del análisis es determinar, en primer lugar, si, por el contenido del Capítulo VIII citado, se debería considerar el marco normativo como de carácter externo, para consulta pública. En segunda instancia, es necesario esa revisión, para determinar si la redacción de los artículos del Capítulo VIII, requiere una adecuación que elimine los elementos que podrían rozar con la Ley 10554.

Atentamente,

Auditor Interno
Municipalidad de Zarcero

jprs

C: Alcaldía.
 Archivo.